

Santiago, 17 de julio de 2023

Señora

**Jeannette Jara Román**

Ministra del Trabajo y Previsión Social

Señora

**Señora Maya Fernández Allende**

Ministra de Defensa Nacional

Señor

**Nicolás Grau Veloso**

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

De nuestra consideración:

En las próximas semanas el gobierno de Gabriel Boric deberá definir si acoge o no la solicitud de 106 empresas que han requerido prohibir el derecho fundamental huelga de sus trabajadores. Esto, ya que el actual Código del Trabajo establece en su artículo 362, por mandato de la Constitución de 1980, la posibilidad de que empresas sean calificadas como servicios esenciales y que, por tanto, sus trabajadores no puedan ejercer este derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna.

El artículo 362 del Código del Trabajo ha sido ampliamente cuestionado tanto por el movimiento sindical como por diversos expertos y académicos nacionales e internacionales. Ello, por diversas razones:

1. En primer lugar, porque prohíbe a todos los trabajadores de una empresa calificada como servicio esencial el ejercicio de un derecho reconocido como fundamental por nuestra Constitución, por diversos tratados ratificados por Chile y por la uniforme jurisprudencia de nuestra Corte Suprema durante la última década. La limitación absoluta de un derecho fundamental como lo es la huelga por decisión de un gobierno atenta, en la esencia, contra los derechos fundamentales de los trabajadores.
2. En segundo lugar, porque si bien compartimos que el derecho fundamental a la huelga no es absoluto y debe ser ponderado con otros derechos y bienes jurídicos de la comunidad nacional, nuestro ordenamiento ya contempla la institución de los servicios mínimos y equipos de emergencia (en los artículos 359 y siguientes del Código del Trabajo), que limitan la huelga justamente con la finalidad de proteger bienes corporales de la empresa, prevenir accidentes, garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la provisión de servicios que atiendan a necesidades básicas de la población relacionados con la vida, la seguridad, la salud de las personas, además de prevenir daños ambientales y sanitarios. Dicha institución se ajusta de manera mucho más cercana a los estándares internacionales fijados por el Comité de Libertad Sindical de la OIT.
3. En tercer lugar, porque prohibir completamente la huelga a todos los trabajadores de una empresa sin diferenciar las labores determinadas de quienes trabajan en ella, hace

que los empresarios mediante la calificación de servicios esenciales nieguen a los trabajadores el eficaz instrumento de la huelga, desprotegiendo con ello a los trabajadores y sus familias.

4. Por último, la posibilidad de calificar servicios esenciales a determinadas empresas contraría los tratados internacionales de la OIT que Chile ha suscrito, haciendo inconstitucional su aplicación.

Por tanto, hacemos un llamado al gobierno a no desaprovechar esta oportunidad para rechazar la calificación de empresas esenciales, o al menos restringirla de manera absoluta conforme a los estándares internacionales, cumpliendo con ello su programa de gobierno relativo a garantizar el eficaz ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores, incluyendo la huelga que el entonces candidato Gabriel Boric buscaba proteger en su campaña.

Sin otro particular, atentamente,

**SINDICATO N°1 DE EMPRESA METROGAS S.A.**

**SINDICATO DE EMPRESA ELECTROGAS S.A.**

**SINDICATO REGIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORES/AS ENEL  
GENERACIÓN CHILE S.A.**

**FUNDACIÓN DEFENSORÍA POPULAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES**